CONTRATO DE SUMINISTRO Nº C-SUM-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ.

CONTRATO Nº.	**C-SUM-008-2026**	**Fecha:**	**01 DE JULIO DE 2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E DE GAMARRA, CESAR.**		
NIT:	892.300.387 – 9		
CONTRATISTA:	**ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ**		
IDENTIFICACIÓN:	C/C No. 45743818		
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	**MULTISUMINISTROS HNOS CR02**		
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 45743818-1		

LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.031.631 expedida en Gamarra (Cesar), domiciliado en esta misma ciudad, en mi condición de Gerente y por ende Representante Legal del **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E**., identificado con número de NIT. 892.300.387 – 9, cargo para el cual fui designado y/o nombrado a través de los actos administrativos Decreto Municipal N° 016 del 15 de marzo de 2024, y Acta de Posesión del veintidós (22) de marzo de 2024 expedida por la Alcaldía Municipal de Gamarra, Cesar, haciendo uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las que les confieren las leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, autorizado para celebrar convenios y contratos en nombre del **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.**E de conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación de la E.S.E, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra el (la) señor (a) **ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 45743818-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado: **MULTISUMINISTROS HNOS CR02,** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL PROVEEDOR**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, Ley y el Manual de Contratación de la ESE, por lo que hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el objeto contractual, se encuentra inmerso en el plan anual de adquisiciones de la ESE vigencia 2026. **2**) Que según el estudio Previo de fecha **01 DE JULIO DE 202626.**, se generó la necesidad de contar con una persona natural o jurídica que provea a la ESE de materiales de ferretería para efectos de mantener la infraestructura física actual. **3)** El proveedor, previa invitación, presentó oferta técnica, económica y jurídica, la cual fue debidamente evaluada y dio como resultado la habilitación de la propuesta para adjudicársele el contrato, toda vez que se pudo constatar el cumplimiento de los criterios de selección fijados en la invitación; lo cual quedó establecido en la evaluación de la oferta realizada el dia **01 DE JULIO DE 2026.** Por estas razones se ha determinado adjudicar la presente contratación a **ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ,** la cual se regirá de manera especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) OBJETO:	**"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA CON DESTINO AL HOSPITAL OLAYA HERRERA ESE DE GAMARRA CESAR".**
1.1) ALCANCE DEL OBJETO:	El Contratista debe encontrarse en disposición de suministrar **MATERIALES DE FERRETERÍA CON DESTINO AL HOSPITAL OLAYA HERRERA ESE DE GAMARRA CESAR** que se describen en el anexo No. 1 denominado: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En el evento que la ESE llegase a necesitar un bien que no se encuentre contemplado en el anexo y que sea necesario para la recuperación integral de los usuarios, el oferente deberá encontrarse en disposición de suministrarlo en caso de ser requerido, previa autorización de la Empresa Social.
2) PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.** Dicho plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE SUMINISTRO N° C-SUM-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ.

3) OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PROVEEDOR** 1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. 2. Realizar la entrega de la totalidad de los materiales de construcción objeto del contrato dentro del término establecido y especificaciones requeridas y según los pedidos se realicen. 3. Garantizar la calidad y mantener el precio de los materiales de construcción a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato y la cotización presentada. 4. Hacer la entrega de los todos los materiales de construcción solicitados en óptimas condiciones. 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **6.** Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 8. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR:	EL PROVEEDOR manifiesta conocer y entender a cabalidad las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo, obligándose para con el HOSPITAL a las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la invitación y la propuesta. 2. Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4. Presentar las facturas o su documento equivalente por el servicio prestado dentro de los plazos establecidos para tal fin. 5. Pagar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal que le correspondan. 6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales si a ello hubiere lugar. 7. Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato.
3.2. OBLIGACIONES CONTRATANTE:	La ESE se obliga para con EL PROVEEDOR a lo siguiente: **1.** Pagar en forma oportuna la(s) factura(s) presentada(s) por EL CONTRATISTA, de acuerdo al flujo de caja, previas las deducciones y retenciones que de acuerdo a la ley se deban realizar. **2.** Designar a un funcionario que desarrolle funciones de Supervisión del Contrato. **3.** Suministrar al Contratista en forma oportuna toda la información, documentos y datos necesarios para la correcta ejecución del presente contrato. **4.** Suscribir las Actas y/o Actos Contractuales, que de la suscripción y/o ejecución del Contrato, deban surjan y deban suscribirse.

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE SUMINISTRO N° C-SUM-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ.

4) LUGAR DE EJECUCIÓN:	El lugar establecido para la ejecución del objeto del futuro contrato en el Municipio de Gamarra, Cesar.
5) VALOR:	Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de: **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE.**
6) FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de materiales suministrados, por los valores acordados en el contrato, previa presentación de factura de cobro o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato Para efectos de los pagos, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad de recursos y serán cancelados por medio de la empresa en pesos colombianos. Los retardos que se presenten por éste concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
7) GARANTÍA:	EL PROVEEDOR observando las estipulaciones del manual de contratación de Conforme al Acuerdo N° 002 del 13 de septiembre de 2024, establece: CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS - ARTÍCULO 50. GARANTÍAS. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, de conformidad con el análisis de riesgo, previo a la adquisición del bien o servicio las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia. Se podrá prescindir de las garantías, en las prestaciones de servicio, los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la empresa, conforme al análisis de riesgo que tenga cada uno (...). En tal virtud y como quiera que los pagos los efectuará la E.S.E a favor del contratista contra recibo a satisfacción de los bienes contratados, la Entidad ha considerado y/o estimado no exigir la constitución de garantías.
8) CUENTA BANCARIA:	**Ahorros** ☐ **Corriente** ☐ **N°** _____ **Banco:** _____
9) REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	Los valores comprendidos y estipulados en el futuro contrato los sufragará la E.S.E al Contratista con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. CDP20260242, imputación presupuestal: **2.4.5.02.08.01** concepto: **Mantenimiento.**
10) SUPERVISIÓN:	Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Gerencia del HOSPITAL, designara como Supervisor al funcionario que el determine, quien tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato en los términos de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, y quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del mismo, incluyendo las especificaciones técnicas, calidad de los procesos desarrollados, así como velar por el estricto cumplimiento de su objeto, para lo cual le corresponde entre otras las siguientes: **1)** Proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; **2)** Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº C-SUM-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ.

	cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por el HOSPITAL; **3)** Realizar el seguimiento a las obligaciones a cargo del PROVEEDOR; **4)** Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al HOSPITAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente; **5)** Exigir al PROVEEDOR la ejecución idónea, oportuna y con calidad, del objeto contratado; **6)** Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL PROVEEDOR; **7)** Verificar directamente que EL PROVEEDOR cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al PROVEEDOR para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir; **8)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; **9)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna al HOSPITAL sobre la conveniencia de las modificaciones contractuales tales como prórrogas, adiciones, otro si o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; **10)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato; **11)** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al PROVEEDOR, la documentación requerida para ello; **12)** Verificar el cumplimiento oportuno del pago de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, por parte del PROVEEDOR; **13)** Exigir al PROVEEDOR la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del PROVEEDOR; **14)** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; **15)** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, la Gerencia del HOSPITAL podrá remplazar el supervisor designado. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente clausula, el supervisor del contrato se podrá apoyar en los jefes de áreas o coordinadores de procesos, para la supervisión y vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contractual en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la ESE.
11) IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES:	Todos los gastos que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E. serán de cargo exclusivo del contratista. El contratista, dentro de los **diez (10)** días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, deberá acreditar formalmente ante la E.S.E. el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter departamental. En materia de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole nacional y municipal, la E.S.E. efectuará las retenciones que establezcan la ley y el reglamento en las cuentas o facturas del contratista.
12) CLÁUSULA PENAL:	El incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del PROVEEDOR, que no sea atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al HOSPITAL para exigir inmediatamente a título de pena, una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que podrá tomarse del saldo a favor del PROVEEDOR si lo hubiere o sino de la garantía de cumplimiento constituida, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato. Para el efecto las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: **12.1. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL PROVEEDOR.** En caso de

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE SUMINISTRO N° C-SUM-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ.

	mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del PROVEEDOR, a título de apremio, el HOSPITAL podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el HOSPITAL se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al PROVEEDOR; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL PROVEEDOR o se imputarán a la Garantía Única a elección del HOSPITAL. En caso de que EL PROVEEDOR pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **12.2. CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral **12.1.,** en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del PROVEEDOR, o de la declaratoria de caducidad del contrato, EL PROVEEDOR deberá pagar al HOSPITAL a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el HOSPITAL por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del PROVEEDOR y que es compatible con lo pactado en el numeral **12.1.,** y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el HOSPITAL, en caso de incumplimiento del contrato por EL PROVEEDOR o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al PROVEEDOR; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL PROVEEDOR o se imputarán a la Garantía Única a elección del HOSPITAL. En caso de que EL PROVEEDOR pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere este acuerdo, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el contrato presta mérito ejecutivo y que lo aquí estipulado constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la Empresa Social del Estado, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El simple retardo imputable al PROVEEDOR dará origen al pago de las multas, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL PROVEEDOR autoriza al HOSPITAL para que descuente de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a las multas impuestas, una vez las mismas se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, el HOSPITAL podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago o deducción de las multas no exonerará al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL PROVEEDOR haya cumplido con sus obligaciones, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato.
13) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	La E.S.E., podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones que le impone el mismo contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la E.S.E.
14) CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Las partes acuerdan que son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) Vencimiento del plazo del contrato. 2) Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del PROVEEDOR, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE SUMINISTRO N° C-SUM-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ.

	3) Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo. 4) Terminación por orden judicial. 5) Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas. 6) Por las demás causas dispuestas en la ley. **PARÁGRAFO**: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de la ESE.
15) INDEPENDENCIA DEL PROVEEDOR:	EL PROVEEDOR actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y sin estar sometido a subordinación laboral con El Contratante y no tendrá derechos diferentes al de exigir el valor que se compromete a pagar El Contratante en este contrato.
16) EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales ni solidaridad alguna entre el HOSPITAL y EL PROVEEDOR. En consecuencia, el monto que cancela EL HOSPITAL corresponda únicamente a la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo de los procesos objeto del presente contrato, sin que por ello haya lugar a vínculo laboral alguno. Los afiliados y/o ejecutores partícipes que ejecuten los procesos son de la exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR, y en consecuencia la contraprestación económica que surja por la actividad realizada no obliga al HOSPITAL, quien queda liberado de cualquier obligación relativa a todo tipo de compensación, indemnizaciones o cualquier otra denominación que se le asigne y a la que por cualquier motivo puedan tener derecho..
17) CESIÓN DEL CONTRATO:	EL PROVEEDOR no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de la **ESE**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato
18) INDEMNIDAD:	Es obligación del PROVEEDOR mantener indemne a la **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E DE GAMARRA, CESAR**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes cuando haya lugar a ello.
19) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes con ocasión de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios se deberá solucionar acudiendo a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el manual de contratación a través de la conciliación y/o amigable composición.
20) LIQUIDACIÓN:	El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la misma, siEL PROVEEDOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se llevará a cabo le procedimiento indicado en el Manual de Contratación de la ESE.
21) CONFIDENCIALIDAD:	EL PROVEEDOR mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o utilizar en beneficio propio o de terceras personas, la totalidad o parte de cualquier información que pertenezca al HOSPITAL o de información que maneje con ocasión a las actividades que ejecute en virtud del presente contrato. Igualmente mantendrá en secreto las bases de datos e información propia de la actividad que desarrolla, metodologías, proyectos estratégicos, actividades y asuntos de interés exclusivo del HOSPITAL, y no dará acceso a documentos y archivos a personas no autorizadas.
21) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	a) Estudio Previo y sus anexos. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Los documentos presentados por **EL PROVEEDOR** y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

VIGILADO Supersalud

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº C-SUM-008-2026, SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E Y ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ.

22) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal.
23) REGIMEN LEGAL APLICABLE:	El presente contrato se encuentra sometido en todo al ordenamiento jurídico colombiano, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, especialmente en el artículo 1495 del Código Civil, salvo en las materias particulares reguladas por las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, 1437 de 2011, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, y el Manual de Contratación de la E.S.E, y a la normatividad que la modifique, complemente y/o adicione.
24) SEGURIDAD SOCIAL:	Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). No obstante, para efectos de la cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de trabajadores independientes que conlleve al pago de sus honorarios, esta se efectuara mes vencido directamente por el contratista, conforme lo establecen el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.
25) DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.
26) NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **POR LA ESE:** Dirección Física: Carrera 12 No. 8-44 Barrio San José de Gamarra, Cesar. Correo Electrónico: **contactenos@hospitalgamarra-cesar.gov.co**. **POR EL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR declara que las direcciones de notificación física y/o electrónica indicadas en la propuesta son las que utiliza comúnmente y que acepta ser informado de cualquier actuación a los medios señalados en la misma, además, que en caso de cambio de alguna de ellas queda en la obligación de informar a la ESE.

LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO GERENTE HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E	Orleidis de la Peña Gonzalez **ORLEIDIS DE LA PEÑA GONZALEZ** E.C: **MULTISUMINISTROS HNOS CR02**

ELABORÓ: DIEGO MELO PERTUZ- ABOGADO EXTERNO
APROBÓ: LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO - GERENTE HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E

VIGILADO Supersalud